

COMUNICADO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL REFERENTE  
A LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

---

Art. 19

Esta Permanente considera que, normalmente, los asuntos a tratar en Junta General son suficientemente preparados y explicados con anterioridad a la misma y solicita se siga consultando como hasta ahora. No obstante y para evitar suspicacias propone una aclaración sobre - cuales se consideran cuestiones transcendentales para la subsistencia o desarrollo de la Cooperativa.

Art. 40

El artículo 40 del Reglamento de Regimen Interior propuesto para su aprobación por Junta Rectora, señala en sus apartados 1 d) y 2 c) que la deducción que esta Junta podrá imponer en el caso de baja de - socios comprendidos en el art. 39 será: el 30% "en todo caso de baja de socios del nivel 6, salvo causas ajenas a su voluntad" y el 20% - "en todos los casos de baja de socios del nivel 5, salvo causas ajenas a su voluntad" respectivamente.

Esta Permanente ha discutido este artículo con interés constructivo y tratando de huir de posturas individualistas. Reconocemos que por provenir de una Sociedad estructurada desde un punto de vista - totalmente personalista, hay ciertas decisiones que cuesta asimilar, no obstante suponemos que han de existir razones fundadas para la - propuesta presentada.

Porque está en el ánimo de los socios y como representantes de los mismos planteamos a este Pleno del Consejo Social este escrito por si juzga oportuno pasarlo a la consideración de la Junta Rectora.

Solicitamos de Junta Rectora de una explicación detallada de - los motivos que le han impulsado a adoptar estas medidas, con el fin de que las mismas lleguen a conocimiento de los socios y evitar con ello interpretaciones erróneas, a las que, a decir verdad, estamos - bastante inclinados.

A lo largo de las discusiones de esta Permanente y entre algunos círculos de socios se han apuntado algunos aspectos negativos de la propuesta, al menos en el momento actual.

Uno de ellos es; las previsibles dificultades de captación de - personal cualificado que este artículo puede acarrear. Es evidente - que la captación de personal técnico, en cualquiera de sus facetas, ha de realizarse entre aquellos que además tienen inquietudes en el ámbito social las posibilidades de absorción quedan muy mermadas en relación con las empresas capitalistas, y hemos de pensar que estas van a cambiar rápidamente de táctica al demostrarse cada vez con más evidencia la necesidad de personal de esos niveles para la supervivencia de las mismas en un mercado de libre competencia. No descubrimos nada si afirmamos que la existencia de técnicos cualificados en nuestras sociedad es escasa, inferior a todas luces a lo verdaderamente necesario, ello complicará más la situación.

Otro aspecto que se ha barajado intentando justificar la introducción de estos apartados en el coste 40º es la necesidad de poner un freno a las posibles salidas de la cooperativa de socios de estos niveles.

Creemos no obstante que este artículo que no es eficaz en este aspecto ya que pensando en aquel caso en que un socio sea tentado e con propuestas económicas ventajosas que le puedan indicar a salir de la cooperativa la empresa que intenta captarle si verdaderamente le interesa le compensaría ese 20 ó 30% que se le descuenta, de manera que nada se conseguiría con este articulado en lo que respecta a su retención.

No ha pasado desapercibido en las discusiones la salvedad que en los apartados discutidos se hace en la frase "salvo causas ajenas a su voluntad". A lo largo de los comentarios se han barajado las numerosas casuísticas que ello supone a lo que impediría cualquier intento de normatización. Entre los casos discutidos había no pocos que parecieran entrar dentro de la salvedad hecha y en las que, a pesar de ello, no parecía oportuno realizar el descuento previsto. Ello nos ha inducido a pensar que en "salvo causas ajenas a su voluntad": se deja a la Junta Rectora muy poca capacidad de maniobra.

Nuestra propuesta, a este respecto, es la de añadir a "salvo - causas ajenas a su voluntad": "u otras razones que a juicio de Junta Rectora no sean acreedoras de los descuentos estipulados.

#### Art. 60

Se observa en este artículo la falta de porcentaje de incremento a las horas trabajadas en jornadas de turnos diarios.

#### Art. 90

##### Apartado 5

Creemos que este artículo no debe incluir a las personas que - por sus actividades reivindicativas o políticas pueda sufrir condena de duración superior a seis años y para ello proponemos añadir a - dicho artículo "y en todo caso los de duración superior a seis años dictados por la autoridad judicial" POR DELITOS COMUNES.